CORNARE

NÚMERO RADICADO: 112-0568-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/05/2016 Hora: 10:39:57.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0616 del 04 de Junio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, en el mismo Auto se le requirió para que de manera inmediata procediera a legalizar la Concesión de Aguas ante La Corporación.

Que posteriormente el día 04 de noviembre del 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-2268 del 20 de noviembre de 2015, donde se logró concluir que el señor Uribe no ha dado cumplimiento al inicio del trámite de concesión de agua requerido mediante el Auto 112-0616 del 04 de Junio de 2015.

Que mediante Auto con radicado 112-1433 del 14 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos al Señor Ernesto Uribe, acto que se le notificó de manera personal, el día 4 de enero de 2016, el cargo único formulado fue:

- ***"CARGO UNICO:*** *Realizar captación del recurso hídrico para uso ornamental, actividad que no contó con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, esto en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, en predio ubicado en la Vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 849.371, Y: 1.165.951, Z: 2197".*

Que mediante Auto con radicado 112-0129 del 08 de febrero de 2016, se abrió un periodo probatorio y se decretó realizar la práctica de una prueba consistente la realización de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.

Que siendo el día 14 de marzo del 2016, se realizó visita al predio por parte de los funcionarios de Cornare generándose el informe técnico 112-0823 del 20 de abril de 2016,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: [illegible]
E-mail: scliente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14.
CITES Aeropuerto José María Córdova

en el cual se logró evidenciar que el señor Ernesto Uribe, no ha dado cumplimiento al inicio del trámite de concesión de aguas requerido por Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

COPIA CONTROLADA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor Ernesto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 8.251.990, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

***Expediente:* 056150319729**
Fecha: 13-05-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía.
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia
E-mail:
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San
Porce Nus: 866 01 26,
CITES Aeropuerto José